

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que revisada la actuación procesal, se observa que se encuentra pendiente de decretar pruebas dentro del presente tramite incidental. Igualmente informo que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados.

AUTO No.1267
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00215-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARIA HELENA AMEZQUITA LOPEZ
DEMANDADO	BERNARDO BURGOS SUAREZ
ASUNTO	FECHA ART. 129 C.GRAL P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.Gral del Proceso, se procederá a señalar fecha.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 129 del C. Gral. del Proceso, para el día 22 de octubre de 2021 a las 9:00 am, a la que deberán de asistir las partes y sus apoderados y los demás sujetos procesales.

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

CUARTO: CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

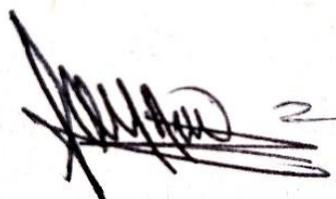
- a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con el incidente.
- b). No se decretan otras pruebas, por no haber sido solicitadas por la parte interesada.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA-

- a). **Documentales:** Désele el valor probatorio que la Ley le otorga a los documentos aportados con el escrito que descorre traslado del presente incidente .
- b). No se decretan otras pruebas por no haber sido solicitadas con el escrito que descorre el traslado del presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb